

Tribunal Electoral Departamental
Pando

RESOLUCIÓN OEP/TEDP-SP N° 045/2020

Cobija - Pando, 15 de julio de 2020

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 12 de la C.P.E., señala "*I. El estado organiza y estructura su poder público a través de los órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral. La organización del Estado está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de éstos órganos.*"

Que, la Constitución Política del Estado expresa en el Artículo 232. La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, regula el ejercicio de la función electoral, jurisdicción, competencias, obligaciones, organización, funcionamiento, servicios y régimen de responsabilidades del Órgano Electoral Plurinacional.

Que, la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, expresa en el Art. 3., I. El Órgano Electoral Plurinacional está compuesto por: 1. El Tribunal Supremo Electoral; 2. Los Tribunales Electorales Departamentales; 3. Los Juzgados Electorales; 4. Los Jurados de las Mesas de Sufragio; y 5. Los Notarios Electorales.

Que, la Ley N° 018 establece en el Artículo 4. (PRINCIPIOS). Los principios de observancia obligatoria, que rigen la naturaleza, organización y funcionamiento del Órgano Electoral Plurinacional son entre otros:

13. Publicidad y Transparencia. Todos los actos y decisiones del Órgano Electoral Plurinacional son públicos y transparentes, bajo sanción de nulidad. Cualquier persona tiene derecho al acceso irrestricto a la información, salvo caso de reserva expresamente fundada en ley que defina con precisión sus alcances y límites.

14. Eficiencia y Eficacia. El Órgano Electoral Plurinacional sustenta sus decisiones y actos en el uso de los medios más adecuados, económicos y oportunos para el logro de sus fines y resultados.

16. Responsabilidad. Todas las servidoras y los servidores públicos del Órgano Electoral Plurinacional, sin distinción de jerarquía, son responsables y rinden cuentas de sus decisiones, actos y de los recursos públicos que les son asignados.

Que, la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, expresa en el Artículo 19. (ATRIBUCIONES DE LA PRESIDENCIA). Son atribuciones de la **Presidencia** del Tribunal Supremo Electoral:

1. Ejercer la representación legal del Tribunal;
2. Convocar y presidir las sesiones de Sala Plena;
3. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, las leyes, reglamentos vigentes en materia electoral y las resoluciones de Sala Plena;
4. Ejecutar y hacer seguimiento a las decisiones y resoluciones de Sala Plena;
5. Suscribir, junto con el principal responsable administrativo, los documentos oficiales y contratos del Tribunal Supremo Electoral;
6. **Otorgar poderes a efectos judiciales, con autorización de Sala Plena;** y
7. Otras establecidas en el Reglamento del Tribunal Supremo Electoral.





Tribunal Electoral Departamental
Pando

Que, la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, en su Artículo 31. (AUTORIDAD ELECTORAL DEPARTAMENTAL). I. Los Tribunales Electorales Departamentales son el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional a nivel departamental, con jurisdicción y atribuciones en sus respectivos departamentos, bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral. Su sede está en la capital del respectivo departamento. II. Las decisiones de los Tribunales Electorales Departamentales son de cumplimiento obligatorio para todas las autoridades públicas y personas naturales de la respectiva jurisdicción y podrán ser impugnadas ante el Tribunal Supremo Electoral en las condiciones y términos establecidos en la Ley. III. La Sala Plena es la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) del Tribunal Electoral Departamental.

Que, la Ley N° 018 en el Artículo 32. (COMPOSICIÓN) establece en el párrafo I. Para cada departamento se establece un Tribunal Electoral Departamental. Asimismo en el párrafo II. Los Tribunales Electorales Departamentales estarán integrados por cinco (5) Vocales, de los cuales al menos uno (1) será de una nación o pueblo indígena originario campesino del departamento. Del total de Vocales de cada Tribunal al menos dos (2) serán mujeres.

Que, conforme a lo previsto en la Ley N° 018 en el Artículo 36. (DISPOSICIONES DE APLICACIÓN COMÚN). Las disposiciones establecidas en esta Ley para el Tribunal Supremo Electoral relativas a requisitos y causales de inelegibilidad para el acceso al cargo, desempeño de la función, período de funciones, Presidencia y Vicepresidencia, funcionamiento, conclusión de funciones, pérdida de mandato y determinación de responsabilidades, se aplicarán a los Tribunales Electorales Departamentales.

Que, conforme a lo previsto en la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, en el Art. 43. Los Tribunales Electorales Departamentales ejercen las siguientes atribuciones administrativas: Núm. 1. *Administrar los recursos humanos, materiales y económicos del Tribunal Electoral Departamental.*

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 4196, de 17 de marzo de 2020, declara emergencia sanitaria nacional y cuarentena en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el brote del Coronavirus (COVID-19). Que regirá a partir de la publicación del presente Decreto Supremo hasta el 31 de marzo de 2020.

Que el Decreto Supremo N° 4229, de 29 de abril de 2020, amplía la vigencia de la cuarentena por la emergencia sanitaria nacional del COVID-19 desde el 1 al 31 de mayo de 2020.

Que, el Decreto Supremo 4245 de fecha 28 de mayo de 2020 tiene por objeto: a) Continuar con la cuarentena nacional, condicionada y dinámica hasta el 30 de junio de 2020, según las condiciones de riesgo en las jurisdicciones de las Entidades Territoriales Autónomas ETAs.

Que, el Decreto Supremo N° 4276, de 26 de junio de 2020, I. Se amplía el plazo de la cuarentena nacional, condicionada y dinámica dispuesto por el Decreto Supremo N° 4245, de 28 de mayo de 2020, hasta el 31 de julio de 2020.

Que, el Decreto Supremo N° 4276 establece en el Art. 9.- (JORNADA LABORAL). I. A partir del 1 al 31 de julio de 2020, la jornada laboral del sector público y privado será en horario continuo de acuerdo a la naturaleza de sus funciones.

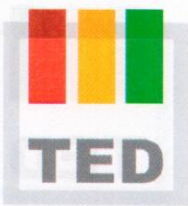
Que, el Decreto Municipal N° 21/2020 del Gobierno Autónomo Municipal del Cobija, mediante el cual se establece la Condición de Riesgo Alto con flexibilización en el Municipio de Cobija

Resolución OEP/TEDP-SP N° 045/2020 Pág. 2 de 4

www.oep.org.bo

Av. Chelio Luna Pizarro, Esquina calle 11 de Octubre, Barrio Villamontes - Telf. (591) 3-842-2574
Pando, Estado Plurinacional de Bolivia





Tribunal Electoral Departamental

Pando

por contagio y propagación del coronavirus (COVID-19) a partir del 1 de julio hasta el 31 de julio de 2020.

Que, mediante Circular OEP-TED-PDO-SAF 05/2020 de 29 de junio de 2020 en referencia al retorno de actividades laborales a partir del día miércoles 01 de julio del presente año, emitido por Presidencia Interina del Tribunal Electoral Departamental de Pando.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Presidencial N° 4112 de fecha 12 de diciembre de 2019, se designa a la ciudadana: Cemía Aragon Pachuri, con C.I. N° 17633607 PND., como Vocal de Tribunal Electoral Departamental de Pando en representación del Órgano Ejecutivo, Fdo. Yanine Añez Chavez, Presidenta de Bolivia.

Que, mediante Resolución Camaral N° 091/2019-2020, se designa a los ciudadanos y ciudadana siguientes: Levi Salez Roca, con C.I. N1 17672423 PND., José Antonio Oliveira Sillerico, con C.I. N° 1767431 PND., Diego Armando Suarez Viana PND., y Mineya Lucindo Nacimiento con C.I. N° 1765470 expedido en PND., como Vocales Titulares del Tribunal Electoral Departamental de Pando, Fdo. por el Diputado Simon Sergio Choque Siñani, Presidente de la Cámara de Diputados de Bolivia.

Que, mediante Resolución TEDPANDO-SP N° 01/2019 de 23 de diciembre de 2019 se designa al Ing. José Antonio Oliveira Sillerico como PRESIDENTE y a la Abg. Mineya Lucindo Nacimiento como VICEPRESIDENTA del Tribunal Electoral Departamental de Pando Gestión 2019 – 2021 conforme señala la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional.

CONSIDERANDO:

Que, mediante nota OEP/TEDP-AL N° 047/2020, de 17 de marzo de 2020 sobre la solicitud de otorgación de poder especial y suficiente a efectos judiciales de llevar dos procesos: Caso N° CUD:901102011900053, imputados Lucas Rene Zambrana Espinoza, Daniela Deisy Velez Quijhua, Daniel Julio Sotomayor Ojopi, Giovanna Mabel Sanguenza Suarez, Priscila Segovia Alencar y el Caso CUD:90110201109000186, imputados Erwin Mateo Barriga, Jorge Alarcon, Milton Divico Gonzales, Celomith Espinoza Duran y otros que sigue el Ministerio Público al encontrarse como sujeto procesal el Tribunal Electoral Departamental de Pando; previa autorización de la Sala Plena de Tribunal Electoral Departamental de Pando, presentada por la Abg. Adriana Rodríguez Melena, Profesional II – Asesor Legal del TED – Pando.

Que, en cumplimiento a Sesión Ordinaria de Sala Plena del TED-Pando de 15 de julio de 2020, la Sala Plena tomó conocimiento de la solicitud de otorgación de Poder Especial y suficiente a efectos judiciales de llevar dos procesos: Caso N° CUD:901102011900053 y el Caso CUD:90110201109000186 presentada por la Asesor Legal del TED – Pando; previo análisis y ante la situación de algún impedimento de la Asesor Legal Abg. Adriana Rodríguez Melena, pueda de manera excepcional asumir el Abg. Ariel Garcia Almeida, cuando ejerza el cargo de Asesor Legal interinamente.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE PANDO, EN VIRTUD A LA JURISDICCión Y COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE.





Tribunal Electoral Departamental

Pando

RESUELVE:

PRIMERO.- AUTORIZAR al Ing. José Antonio Oliveira Sillerico otorgar el Poder Especial y suficiente a efectos judiciales del Caso N° CUD:901102011900053, imputados Lucas Rene Zambrana Espinoza, Daniela Deisy Velez Quijhuá, Daniel Julio Sotomayor Ojopi, Giovanna Mabel Sanguenza Suarez, Priscila Segovia Alencar y el Caso CUD:90110201109000186, imputados Erwin Mateo Barriga, Jorge Alarcon, Milton Divico Gonzales, Celomith Espinoza Duran y otros que sigue el Ministerio Público a favor de la Servidora Pública Abg. Adriana Rodríguez Melena, Profesional II – Asesor Legal del TED – Pando; y en caso excepcional al Abg. Ariel García Almeida cuando asuma el cargo de Asesor Legal interinamente por causales establecida en la normativa legal vigente.

SEGUNDO.- INSTRUIR a la Abg. Adriana Rodríguez Melena, Profesional II – Asesor Legal del TED – Pando realizar los trámites correspondientes del Poder Especial y Suficiente a efectos judiciales ante Notaria de Fe Pública, Asimismo, realizar las gestiones de gastos conforme a presupuesto para el pago correspondiente del Poder mencionado.

TERCERO.- INSTRUIR al Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) y la Sección de Tecnología del TED-Pando publicar la presente Resolución en la página web oficial del Tribunal Electoral Departamental de Pando.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

No firma la presente Resolución la Abg. Cemía Aragón Pachuri, Vocal, por motivos de enfermedad - Certificado de Incapacidad Temporal Form. AVC – Caja Nacional de Salud – CNS – Hospital Obrero N° 9.

Ing. José Antonio Oliveira Sillerico

PRESIDENTE

**TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO**

Abg. Mineya Lucindo Nacimiento

VICEPRESIDENTA

**TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO**

Abg. Levi Salez Roca

VOCAL

**TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO**

Abg. Diego Armando Suarez Viana

VOCAL

**TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO**

Ante Mí:

Abg. Ariel García Almeida

SECRETARIO DE CÁMARA

**TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO**

Resolución OEP/TEDP-SP N° 045/2020 Pág. 4 de 4

www.oep.org.bo

Av. Chelio Luna Pizarro, Esquina calle 11 de Octubre, Barrio Villamontes - Telf. (591) 3-842-2574

Pando, Estado Plurinacional de Bolivia

